

Wladimir



Secretaría

- Ver al dorso
- Para su información
- Notas
- Para mantenerle al día
- Expediente
- Dar Cuenta
- Registrar y Procesar

Senado
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T: 787.722.3460

787.722.4012

F: 787.723.5413

W: www.senadopr.us

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

- Hacienda
- Gobierno
- Seguridad Pública y Judicatura
- Salud
- Educación y Asuntos de la Familia
- Desarrollo Económico y Planificación
- Urbanismo e Infraestructura
- Jurídico Penal
- Jurídico Civil
- Agricultura
- Recursos Naturales y Ambientales
- Comercio y Cooperativismo
- Turismo y Cultura
- Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- Bienestar Social
- Asuntos Municipales
- Recreación y Deportes
- Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- Desarrollo de la Región del Oeste
- Asuntos de la Mujer
- Asuntos Internos
- Reglas y Calendario
- Asuntos Federales
- De la Montaña
- Ética

COMISIONES ESPECIALES

- Puerto de las Américas
- Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico
- Sobre Reforma Gubernamental

COMISIONES CONJUNTAS

- Informes Especiales del Contralor
- Donativos Legislativos de Puerto Rico
- Internado Córdova-Fernós
- Internado Pilar Barbosa
- Internado Ramos Comas
- Código Penal
- Revisión y Reforma del Código Civil
- Alianzas Público Privadas
- Auditoría Fiscal y Manejo Fondos Públicos
- Revisión Continua Código Penal v Reforma de las Leves



[Handwritten initials]

Iniciales

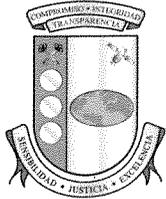
Oficina del Presidente

Katherine Erazo
CHIEF OF STAFF

Fecha 26
Referido a Madelise Severo

- Para su información
- Evaluar y recomendar
- Para trabajar y contestar directamente
- Dar cuenta al cuerpo
- Para otorgar contrato
- Para nombramiento
- Autorizado

12456



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

RECIBIDO SECRETARIA
SENADO DE P.R.

2012 MAR 26 PM 3:11

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

21 de marzo de 2012

A LA MANO

PRIVILEGIADA Y CONFIDENCIAL

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Le incluimos copia del *Informe de Auditoría M-12-38* del Municipio de Ponce, aprobado por esta Oficina el 19 de marzo de 2012. Publicaremos dicho *Informe* en nuestra página en Internet: <http://www.ocpr.gov.pr> para conocimiento de los medios de comunicación y de otras partes interesadas.

Estamos a sus órdenes para ofrecerle cualquier información adicional que estime necesaria.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

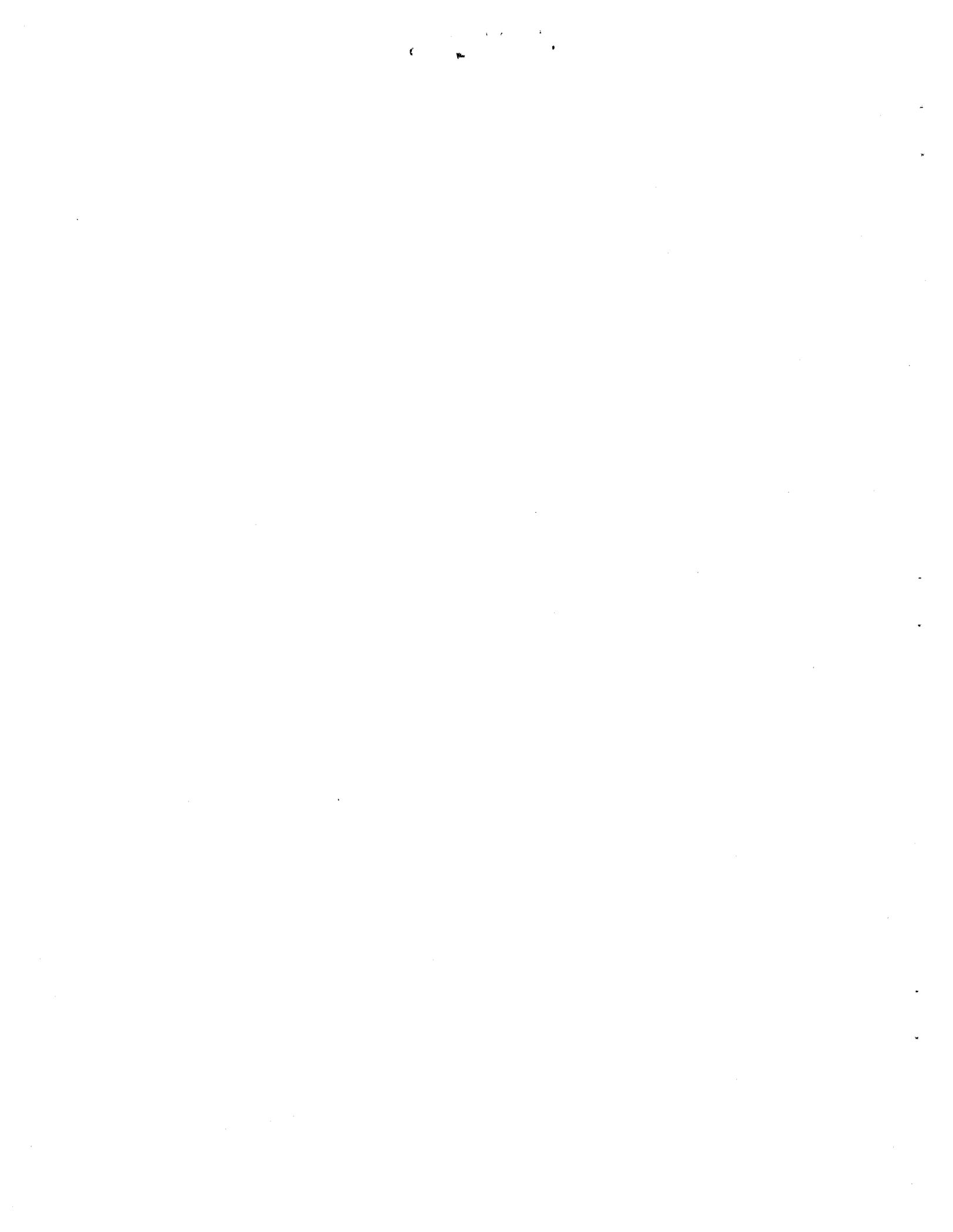
Cordialmente,

Yesmín M. Valdivieso
Yesmín M. Valdivieso

Anejo

RECIBIDO SECRETARIA
SENADO DE P.R.
2012 MAR 21 AM 11:38

DO 12592



INFORME DE AUDITORÍA M-12-38

19 de marzo de 2012

Municipio de Ponce

(Unidad 4058 - Auditoría 13035)

Período auditado: 1 de julio de 2004 al 11 de enero de 2009

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....	4
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA	6
ALCANCE Y METODOLOGÍA	6
OPINIÓN.....	7
COMENTARIO ESPECIAL.....	8
1 - Sentencias dictadas en contra del Municipio relacionadas con demandas por acciones indebidas de empleados municipales.....	8
2 - Donativo de fondos públicos otorgado por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a una entidad educativa operada por una organización religiosa	9
RECOMENDACIONES	10
AL PRESIDENTE DEL SENADO Y A LA PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.....	10
AL SECRETARIO DE JUSTICIA	10
AL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES.....	10
A LA ALCALDESA	10
AL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL	12
CARTAS A LA GERENCIA.....	12
COMENTARIOS DE LA GERENCIA.....	12
AGRADECIMIENTO.....	13
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....	14
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	14
HALLAZGOS EN EL MUNICIPIO DE PONCE	15

1 - Pagos realizados antes de remitirse los contratos para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico.....	15
2 - Autorización de uso de fondos donados por la Asamblea Legislativa sin facultad legal	16
3 - Uso indebido de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa y por el Municipio, deficiencias relacionadas con los fondos asignados a entidades sin fines de lucro y a una escuela para la construcción de obras y de mejoras permanentes, y falta de los informes requeridos sobre el uso dado a dichos fondos	18
4 - Desembolsos de fondos públicos contrarios a la Constitución.....	22
5 - Pagos por adelantado y otros pagos indebidos a un contratista; y ventas de anuncios para una revista del Municipio por parte de una compañía privada	23
6 - Cheques no encontrados para examen, y falta de certificaciones en los comprobantes de desembolso.....	26
ANEJO 1 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL NIVEL EJECUTIVO QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	30
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	31

Informe de Auditoría M-12-38
19 de marzo de 2012
Unidad 4058 - Auditoría 13035

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

19 de marzo de 2012

Al Gobernador, al Presidente del Senado
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales del Municipio de Ponce para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de dicha auditoría. Este último informe contiene el resultado del examen que realizamos de los controles y las operaciones del Municipio relacionadas con los desembolsos (parcial). El primer informe se emitió el 8 de septiembre de 2008, y contiene el resultado de las operaciones relacionadas con la administración del personal (parcial), la propiedad (parcial), y los controles y los procedimientos de algunas áreas examinadas (*Informe de Auditoría M-09-25*). El segundo informe se emitió el 23 de septiembre de 2008, y contiene el resultado del examen que realizamos de los controles y las operaciones del Municipio relacionadas con los desembolsos (parcial) y con los sistemas de información (*Informe de Auditoría M-09-32*). El tercer informe se emitió el 28 de mayo de 2009, y contiene los resultados del examen de las operaciones relacionadas con las recaudaciones, los donativos, los contratos de obras y de mejoras y, de servicios profesionales, y los controles y los procedimientos de algunas áreas examinadas (*Informe de Auditoría M-09-66*). El cuarto informe se emitió el 29 de octubre de 2009, y contiene el resultado del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con la Ponce Neighborhood Housing Services, Inc. (PNHS), (*Informe de Auditoría M-10-19*). El quinto informe se emitió el 31 de marzo de 2010, y

contiene el resultado del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con la Corporación para el Desarrollo Económico de Proyectos Comerciales y de Vivienda de Ponce, C.D. (CODEPCOVI) (*Informe de Auditoría M-10-52*).

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada, y por el *Reglamento para la Administración Municipal*. Este fue aprobado el 18 de julio de 2008 por el Comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 16 de agosto de 2008. Dicho *Reglamento* sustituye al *Reglamento Revisado sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico* del 30 de junio de 1995. Las operaciones objeto de este *Informe* estuvieron cubiertas por la *Ley 81-1991* y por dichos reglamentos.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por dos poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El Alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas. Es electo cada cuatro años en las elecciones generales de Puerto Rico. El **ANEJO 1** contiene una relación de los funcionarios principales del nivel ejecutivo que actuaron durante el período auditado. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 16 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. El **ANEJO 2** contiene una relación de los funcionarios principales de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

El Municipio provee servicios a sus habitantes, tales como: ornato, desarrollo de obras públicas y viviendas, programas de recreación y deportes, cultura y turismo, y seguridad. Para ofrecer dichos servicios cuenta con dependencias, entre otras: Obras Públicas Municipal, Saneamiento, Reciclaje, Recreación y Deportes, Oficina Municipal para el Manejo de

Informe de Auditoría M-12-38
19 de marzo de 2012
Unidad 4058 - Auditoría 13035

Emergencias y Administración de Desastres, Oficina de Programas Federales, Policía Municipal, y Oficina de Cultura y Turismo.

El presupuesto del Municipio ascendió a \$80,846,948 en el año fiscal 2004-05, \$69,872,845 en el 2005-06, \$72,813,573 en el 2006-07, \$78,945,676 en el 2007-08, y \$86,320,299 en el 2008-09. El Municipio tenía preparados los estados financieros auditados correspondientes a dichos años fiscales. Los mismos reflejaron superávit de \$49,307,055, \$26,932,010 y \$32,890,782, en los años fiscales del 2004-05 al 2006-07, respectivamente. Para los años fiscales 2007-08 y 2008-09, los estados financieros reflejaron déficit por \$3,251,797 y \$24,459,876, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2008, estaban pendientes de resolución por los tribunales 236 demandas civiles presentadas contra el Municipio. Estas ascendían a \$71,961,050; \$68,751,579 eran por daños y perjuicios, \$3,186,471 por cobro de dinero, y \$23,000 por acciones civiles. Por otra parte, estaban pendientes de resolución 35 casos por \$15,000 presentados ante la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público (antes Junta de Apelaciones del Sistema de Administración del Personal) por suspensión de empleo y sueldo, y reclasificación y traslado. También estaba pendiente de resolución un caso por \$1,700,000 presentado ante el Tribunal Federal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico (Tribunal Federal) por alegado discrimen por razón de sexo y hostigamiento sexual.

El Municipio cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.visitponce.com>. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes *Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia*. Estos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el *Plan de Acción Correctiva* de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la *Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

El 27 de junio de 2008, mediante la *Carta Circular OC-08-32*, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios, establecidos en nuestra *Carta Circular OC-98-09* del 14 de abril de 1998. Se puede acceder a ambas *cartas circulares* a través de nuestra página en Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2004 al 11 de enero de 2009. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico, en lo que concierne a los

Informe de Auditoría M-12-38
19 de marzo de 2012
Unidad 4058 - Auditoría 13035

aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- inspecciones físicas
- examen y análisis de informes, y de documentos generados por la unidad auditada
- examen y análisis de informes, y de documentos suministrados por fuentes externas
- pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente.

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron la comisión de irregularidades relacionadas con el pago de contratos antes de remitirse los mismos para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico [**Hallazgo 1**]; y la autorización del uso de fondos donados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (Asamblea Legislativa) sin facultad legal [**Hallazgo 2**]. Por esto, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Las pruebas efectuadas también revelaron que las operaciones del Municipio, objeto de este *Informe*, se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por las situaciones que se comentan en los **hallazgos del 3 al 5**, clasificados como principales, y en el **Hallazgo 6**, clasificado como secundario.

En la segunda parte de este *Informe* titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS**, bajo la sección de HALLAZGOS EN EL MUNICIPIO DE PONCE, comentamos dichos **hallazgos**.

COMENTARIO ESPECIAL

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

Comentario Especial 1 - Sentencias dictadas en contra del Municipio relacionadas con demandas por acciones indebidas de empleados municipales

- a. En marzo de 2007, el Tribunal Federal dictó sentencia en contra del Municipio y de una empleada municipal, en la cual ordenó pagar \$15,000 por acoso sexual. Dicha cantidad incluye la compensación por daños y perjuicios, las costas, y los honorarios de abogado. La demanda fue presentada por la empleada municipal en septiembre de 2005, por hostigamiento sexual y violación de derechos civiles. El 29 de junio de 2007, el Municipio efectuó el pago de los \$15,000.
- b. En junio de 2007, el Tribunal de Primera Instancia de Ponce (Tribunal) dictó sentencia en contra del Municipio y de un ayudante de maestro en la cual ordenó el pago por \$210,000 a tres demandantes por actos lascivos. Las demandas en contra del Municipio y del ayudante de maestro fueron presentadas por las partes afectadas ante el Tribunal en abril de 2002. En febrero de 2007, la Legislatura Municipal aprobó una resolución para transigir dicho pleito hasta un máximo de \$150,000 por cada uno de los casos. El 29 de junio de 2007, el Municipio efectuó el pago de los \$210,000.

En el Artículo 11.011(b) de la *Ley 81-1991* se establece que:

Los funcionarios o empleados municipales, independientemente del servicio a que pertenezcan o del estado legal que ostenten, no podrán observar conducta incorrecta o lesiva al buen nombre del municipio o del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tampoco incurrirán en prevaricación, soborno, o conducta inmoral ni en conducta que constituya hostigamiento sexual en el empleo.

En la *Ley Núm. 17* se prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo. Además, se imponen responsabilidades a los patronos y se fijan sanciones a estos en ciertos casos de hostigamiento sexual en el empleo.

Comentario Especial 2 - Donativo de fondos públicos otorgado por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a una entidad educativa operada por una organización religiosa

- a. Contrario a lo dispuesto en la Constitución, en septiembre de 2004, la Asamblea Legislativa asignó \$525,000 al Municipio de Ponce para ser transferidos, como donativo, a una entidad universitaria privada operada por una organización religiosa. Los fondos fueron asignados a la entidad para la adquisición de ascensores para el Centro de Estudiantes y un edificio, para la reconstrucción de los servicios sanitarios, y para la construcción de rampas de acceso a los salones de clases, y así cumplir con los requisitos de la ley federal *Americans with Disabilities Act (Ley ADA)*. Dichos fondos se aprobaron mediante la *Resolución Conjunta Núm. 2087* del 30 de septiembre de 2004 (*R.C. Núm. 2087*). El 16 de diciembre de 2004, el Municipio desembolsó dicho donativo a favor de la entidad universitaria.

En la Constitución se dispone lo siguiente:

No se utilizará propiedad y fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado.
[Artículo II, Sección 5]

[...]

Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado y en todo caso por autoridad de ley. **[Artículo VI, Sección 9]**

RECOMENDACIONES

AL PRESIDENTE DEL SENADO Y A LA PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

1. Considerar las situaciones que se comentan en el **Comentario Especial 2** y en los **hallazgos 2-a., y 3-a. y del c. al e.**, para las medidas que estimen pertinentes.

AL SECRETARIO DE JUSTICIA

2. Considerar las situaciones que se comentan en el **Hallazgo 2**, para las medidas que estime procedentes.

AL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

3. Ver que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina y, con las disposiciones del *Boletín Administrativo 1998-16*, aprobado el 13 de junio de 1998 por el Gobernador. [**Hallazgos del 1 al 6**]

A LA ALCALDESA

4. Ver que se remitan a esta Oficina, dentro del término establecido, copias de los contratos y las enmiendas otorgadas a estos, según requerido por la *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975*, según enmendada, y por el *Reglamento Núm. 33, Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envío de Copias a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, promulgado el 15 de septiembre de 2009 por el Contralor de Puerto Rico en virtud de dicha *Ley*. [**Hallazgo 1**]
5. Cumplir con las disposiciones de la Constitución, de la ley y de los reglamentos en cuanto a la utilización de los fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no son del Estado. [**Hallazgo 2**]
6. Asegurarse de que los fondos asignados al Municipio por la Asamblea Legislativa se utilicen exclusivamente para los propósitos que esta los asigna. [**Hallazgos 2, y del 3-a. al e.**]

7. Asegurarse de que las entidades sin fines de lucro, a las cuales se les concedieron donativos de fondos, remitan los informes del uso dado a estos, y ver que esta situación no se repita. **[Hallazgo 3-f.]**
8. Cumplir con la Constitución y la reglamentación aplicable que rige el uso de fondos públicos, y ver que situaciones similares no se repitan. **[Hallazgo 4]**
9. Recobrar del ex-Alcalde, de las exdirectoras de Finanzas del Municipio o de los contratistas, las siguientes cantidades:
 - a. los \$2,880 pagados indebidamente a una consultora por horas facturadas y pagadas, las cuales no fueron trabajadas **[Hallazgo 5-a.2) y 3)]**
 - b. los \$16,200 recibidos por un contratista por concepto de las ventas de los anuncios publicados en las tres ediciones de una revista. **[Hallazgo 5-b.]**
10. Asegurarse de que los contratos de servicios contengan las cláusulas y la información necesaria para proteger los intereses del Municipio, y que no contengan cláusulas que autoricen el pago adelantado por servicios que aún no han sido rendidos. **[Hallazgo 5-a.1)]**
11. Ejercer una supervisión eficaz de las funciones del Director de Finanzas para asegurarse de que:
 - a. No efectúe desembolsos sin la constancia de que los contratos han sido registrados en la Oficina del Contralor de Puerto Rico. **[Hallazgo 1]**
 - b. No procese pagos por adelantado, excepto en los casos que están dispuestos en el *Reglamento para la Administración Municipal*. **[Hallazgo 5-a.1)]**
 - c. Establezca un sistema de archivo adecuado para los cheques. Además, vea que se localicen y se auditen los cheques que no fueron suministrados para examen en esta auditoría. **[Hallazgo 6-a.]**

- d. Procese los comprobantes de desembolso cuando estos contengan la certificación del funcionario o del empleado que tenga conocimiento de que los servicios se recibieron de conformidad. [**Hallazgo 6-b.**]

AL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

12. Informar a la Legislatura Municipal sobre las situaciones que se comentan en los **hallazgos del 1 al 5**, de modo que se adopten las medidas correctivas que procedan; y establecer un plan de seguimiento para ver que estas situaciones se atiendan.

CARTAS A LA GERENCIA

El borrador de los **hallazgos** de este *Informe* y el **Comentario Especial 1** se remitió para comentarios al Dr. Francisco Zayas Seijo, ex-Alcalde, mediante carta del 5 de mayo de 2010. Con el mismo propósito, el 4 de mayo de 2010, le remitimos la situación mencionada en el **Comentario Especial 2** y el **Hallazgo 3-d.** a la Sra. Delis Castillo de Santiago, ex Alcaldesa Interina. También le remitimos al Sr. Waldemar Vélez Silvagnoli, ex-Presidente de la Legislatura Municipal, el **Hallazgo 3-b.**, mediante carta del 4 de mayo de 2010.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

El ex-Alcalde contestó el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* mediante carta del 29 de junio de 2010. Mediante carta del 31 de mayo de 2010, el ex-Presidente de la Legislatura Municipal remitió sus comentarios a los **hallazgos** remitidos el 4 de mayo de 2010. Los comentarios del ex-Alcalde y del ex-Presidente de la Legislatura Municipal fueron considerados en la redacción final de este *Informe*; y se incluyen en la sección de la segunda parte de este *Informe*, titulada HALLAZGOS EN EL MUNICIPIO DE PONCE.

El 31 de mayo de 2010, la ex Alcaldesa Interina remitió argumentos únicamente relacionados con el **Comentario Especial 2**. Los mismos fueron considerados en la redacción final de este.

Informe de Auditoría M-12-38
19 de marzo de 2012
Unidad 4058 - Auditoría 13035

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Ponce, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor
Por: *Fernando Valdivia*

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Estos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, un reglamento, una carta circular, un memorando, un procedimiento, una norma de control interno, una norma de sana administración, un principio de contabilidad generalmente aceptado, una opinión de un experto o un juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los exfuncionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre el borrador de los hallazgos del informe, que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe; y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de HALLAZGOS EN EL MUNICIPIO DE PONCE, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia

Informe de Auditoría M-12-38
19 de marzo de 2012
Unidad 4058 - Auditoría 13035

competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, este prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN EL MUNICIPIO DE PONCE

Los **hallazgos del 1 al 5** se clasifican como principales y el **6**, como secundario.

Hallazgo 1 - Pagos realizados antes de remitirse los contratos para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico

- a. De agosto de 2005 a agosto de 2006, el Municipio formalizó tres contratos con dos entidades corporativas con fines de lucro dedicadas a la producción de eventos boxísticos. Dichos contratos fueron pagados en su totalidad antes de que fueran registrados en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, según se indica:

FECHA DE REGISTRO	FECHA DE PAGO	IMPORTE PAGADO
26 ag. 05	19 ag. 05	\$45,000
28 feb. 06	24 feb. 06	\$20,000
29 ag. 06	28 ag. 06	<u>\$20,000</u>
TOTAL		<u>\$85,000</u>

En la *Ley Núm. 18* y en el *Reglamento Núm. 33* se dispone, entre otras cosas, que los municipios deberán remitir a esta Oficina copias de los contratos y de las escrituras otorgadas, incluso las enmiendas a estos, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de sus otorgamientos. En dicha *Ley* se dispone, además, que ninguna prestación o contraprestación de servicios objeto de un contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

En el Artículo 8.004 de la *Ley 81-1991* se dispone que no se autorizará desembolso alguno relacionado con contratos sin la constancia de haberse enviado el contrato a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

En el Capítulo IX, Sección 2 del *Reglamento para la Administración Municipal* se establece que se registrarán todos los contratos y sus enmiendas ante la Oficina del Contralor, en un término de 15 días a partir de su otorgamiento. Se establece, además, que el no cumplir con este requerimiento no causará la nulidad del contrato, pero no se podrán dar o recibir las contraprestaciones estipuladas en él, ni se efectuarán pagos hasta tanto sean registrados. En el Capítulo XI, Sección 2 del *Reglamento Revisado sobre Normas Básicas* se establece que será responsabilidad del Secretario Municipal enviar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico las copias de los contratos que otorgue el municipio.

En Opinión del 29 de octubre de 2004, en el caso *Lugo Ortiz v. Municipio de Guayama*, 2004 T.S.P.R. 166, el Tribunal Supremo de Puerto Rico recalcó sobre la importancia y el requisito de que los contratos municipales se registren y se remitan a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

La situación comentada en el **apartado a.** ocasionó que se pagaran \$85,000, contrario a lo dispuesto por ley. Además, dicha situación impidió que esta Oficina incluyera prontamente los contratos en el sistema computadorizado que se mantiene para el registro de los contratos y las escrituras otorgados por las entidades gubernamentales, y que estuviesen accesibles a la ciudadanía en su calidad de documentos públicos en el tiempo requerido.

El ex-Alcalde y las directoras de Finanzas en funciones no cumplieron con las disposiciones citadas ni protegieron los intereses del Municipio.

Hallazgo 2 - Autorización de uso de fondos donados por la Asamblea Legislativa sin facultad legal

- a. El 16 de diciembre de 2004, el Municipio desembolsó \$525,000 a favor de una entidad universitaria privada operada por una organización religiosa (entidad universitaria). Dichos fondos provinieron de la *R.C. Núm. 2087*. [Véase el **Comentario Especial 2**] El 31 de agosto de 2006, la entidad universitaria le remitió al Alcalde un informe sobre el uso dado a dichos fondos. En el informe se indicó que la entidad universitaria utilizó \$294,722 para los trabajos autorizados en dicha *Resolución*. Nuestro examen reveló que el entonces Alcalde autorizó que la referida entidad utilizara el sobrante de \$230,278 para otros

proyectos no contemplados en la *R.C. Núm. 2087*. Esto, sin contar con la aprobación de la Asamblea Legislativa.

En la Constitución se dispone lo siguiente:

No se utilizará propiedad y fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. **[Artículo II, Sección 5]**

Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley. **[Artículo VI, Sección 9]**

En el Artículo 8 de la *Ley 179-2002, Ley para Reglamentar la Asignación de Recursos para la Realización de Obras Permanentes (Barril) y la Adquisición de Equipo, Compra y Materiales y otras Actividades de Interés Social (Barrilito)*, se establece que:

Las agencias gubernamentales, los municipios, así como las entidades recipientes de asignaciones de fondos públicos los utilizarán para los fines establecidos en la resolución conjunta correspondiente y de ninguna manera, dispondrán de los mismos para otros propósitos o fines que no estén señalados de manera categórica y específica en la resolución conjunta aprobada.

Cualquier cambio o modificación de los propósitos o fines establecidos en la resolución conjunta original conllevará el inicio o repetición por la Asamblea Legislativa de todos los procedimientos.

La situación comentada en el **apartado a.** propició la donación de fondos públicos para subvenciones, en parte, a una institución universitaria privada.

El Alcalde y la Directora de Finanzas en funciones no cumplieron con las disposiciones citadas.

Hallazgo 3 - Uso indebido de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa y por el Municipio, deficiencias relacionadas con los fondos asignados a entidades sin fines de lucro y a una escuela para la construcción de obras y de mejoras permanentes, y falta de los informes requeridos sobre el uso dado a dichos fondos

- a. En agosto de 2003, la Asamblea Legislativa asignó \$1,000,000 al Municipio, mediante las resoluciones conjuntas núms. 332 y 334, para la construcción de nuevas bibliotecas. En junio de 2005, el Municipio transfirió a una entidad sin fines de lucro \$200,000 para el desarrollo y la construcción de una biblioteca. El informe presentado por la entidad sobre el uso dado al donativo legislativo indicaba que los \$200,000 se utilizaron para sufragar gastos operacionales, tales como; pago de renta y utilidades, compra de materiales de oficina y pago de salarios, entre otros.
- b. En febrero de 2007, la Legislatura Municipal, mediante la *Resolución Núm. 196*, aprobó un donativo por \$60,500 a una entidad sin fines de lucro para la compra de un ascensor, y la instalación de un sistema de ventilación para lo que sería el Centro de Servicios Integrales al Deambulante (Centro). En junio de 2007, la Legislatura enmendó dicha *Resolución* a fin de aumentar el donativo a \$110,285. Nuestro examen reveló lo siguiente:
 - 1) En abril de 2007, la entidad pagó \$60,500 a un contratista por la compra del ascensor y del sistema de ventilación. Nuestros auditores observaron que a octubre de 2008, no se había instalado el ascensor ni el sistema de ventilación en el Centro.
 - 2) La entidad utilizó los restantes \$49,785 para pagar otros gastos de construcción del Centro que no estaban contemplados en el donativo otorgado.
- c. En mayo de 2005, el Municipio desembolsó \$29,250 por la compra de un vehículo para uso de un funcionario municipal. Los fondos para el pago de dicho vehículo provinieron de la *Resolución Conjunta Núm. 2084*, la cual fue asignada al Municipio para la compra de equipos para las secretarías de Recreación y Deportes, y de Obras Públicas, y los departamentos de Ornato, y de Transporte Municipal. El Municipio no obtuvo la autorización de la Asamblea Legislativa para utilizar parte de los fondos asignados en dicha *Resolución Conjunta* para la compra del vehículo.

- d. En septiembre de 2004, el Municipio otorgó un donativo por \$150,000 a una entidad sin fines de lucro, provenientes de la *Resolución Conjunta Núm. 1039* del 29 de julio de 2004. El propósito de dicho donativo era realizar mejoras permanentes al acueducto rural y construir un sistema de agua potable que serviría a varias comunidades. Nuestros auditores observaron que a junio de 2008, no se había construido el acueducto rural.
- e. En enero de 2006, el Municipio otorgó un donativo por \$1,500 a una escuela, provenientes de la *Resolución Conjunta Núm. 696* del 2 de julio de 2003, para la realización de mejoras permanentes. Nuestros auditores observaron que a junio de 2008, no se habían realizado las obras.
- f. De diciembre de 2004 a enero de 2006, el Municipio otorgó donativos de fondos provenientes de resoluciones conjuntas asignadas por la Asamblea Legislativa por \$313,900 a 4 entidades sin fines de lucro (\$291,000) y a 3 instituciones del estado (\$22,900). Además, de julio de 2004 a mayo de 2006, el Municipio otorgó donativos a 2 entidades sin fines de lucro por \$522,627, los cuales provenían de fondos federales (\$490,127) y municipales (\$32,500). Dichas entidades no remitieron un informe del uso que le dieron a los mismos. En el Municipio tampoco se encontró evidencia, ni esta se nos suministró para examen, sobre las gestiones realizadas para que dichas entidades remitieran los informes. Luego que nuestros auditores le solicitaran los informes a los funcionarios municipales, fue que se gestionaron los mismos a las referidas entidades.

En el Artículo 12 de la *Ley 258-1995, Ley de Donativos Legislativos*, según enmendada, se establece que todo donativo legislativo se otorgará por resolución conjunta y bajo la responsabilidad administrativa de una agencia designada. Cada agencia designada tendrá la responsabilidad de supervisar que la entidad receptora utilice los fondos del donativo legislativo únicamente para sufragar los gastos necesarios de las actividades o funciones públicas para los cuales se han asignado.

En el Artículo 8 de la *Ley 179-2002* se dispone que las agencias gubernamentales, los municipios, así como las entidades recipientes de asignaciones de fondos públicos los utilizarán para los fines establecidos en la resolución conjunta correspondiente y de

ninguna manera dispondrán de los mismos para otros propósitos o fines que no estén indicados de manera categórica y específica en la resolución conjunta. Cualquier cambio o modificación de los propósitos o fines establecidos en la resolución conjunta original, conllevará el inicio o repetición por la Asamblea Legislativa de todos los procedimientos.

En la *Ley 81-1991* se establece lo siguiente:

Aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones. **[Artículo 2.001(i)]**

[...] El Alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:

[...]

Supervisar, administrar y autorizar todos los desembolsos de fondos que reciba el municipio, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, excepto en cuanto a la asignación presupuestaria correspondiente a la Legislatura Municipal. **[Artículo 3.009(s)]**

[...]

Las subvenciones, donativos, legados y otros similares que reciba el municipio con destino a determinadas obras y servicios municipales sólo se utilizarán para la atención de los fines para los cuales sean concedidos u otorgados, a menos que se trate de sobrantes, para cuya utilización no se proveyó al hacerse la concesión. **[Artículo 8.004(c)]**

[...] Los municipios adoptarán un reglamento para regir todo lo relativo a la donación o cesión de fondos o bienes a entidades sin fines de lucro. Sin que se entienda como una limitación, en dicho reglamento se dispondrá lo relativo a los documentos o contratos de donación o delegación a otorgarse, los informes que se requerirán, el control y fiscalización que ejercerá el municipio para asegurarse que los fondos donados o la propiedad cedida se use conforme el fin de interés público para el cual sean concedidos y

cualesquiera otros que se estimen necesarios o convenientes.
[Artículo 9.014]

En el *Memorando Circular 93-34*, emitido el 17 de noviembre de 1993 por el Comisionado de Asuntos Municipales, se establece que el uso de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa mediante asignaciones especiales está restringido a lo que dicho Cuerpo disponga por resolución y no puede dársele ningún otro uso, a menos que la propia Asamblea Legislativa así lo disponga posteriormente. Además, el sobrante no comprometido del fondo será reintegrado al Fondo General del Estado, o en su defecto, se solicitará autorización de la Asamblea Legislativa para usarlo en cualquier otro fin público.

En el Artículo 7, Sección 2(5) del *Reglamento para la otorgación de donativos a personas naturales, personas naturales indigentes y corporaciones sin fines de lucro del Municipio Autónomo de Ponce*, se establece que la Oficina de Presupuesto deberá exigir a la corporación que recibe el donativo un informe del uso dado al mismo dentro del término máximo de seis meses, a partir de la entrega del donativo. La otorgación de donativos en años fiscales posteriores estará condicionada a que se hayan remitido dichos informes.

Las situaciones comentadas ocasionaron lo siguiente:

- Propició el uso indebido de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa y por el Municipio por \$279,035 para propósitos no autorizados. **[Apartados a., b.2) y c.]**
- Pueden propiciar la comisión de irregularidades con los fondos donados por \$212,000. **[Apartados b.1), d. y e.]**
- No permitió al Municipio ni a esta Oficina verificar la corrección y el uso dado a los referidos donativos. **[Apartado f.]**

La ex Alcaldesa Interina, el ex-Alcalde y las directoras de Finanzas en funciones no cumplieron con las disposiciones citadas, no protegieron los intereses del Municipio, ni velaron por el buen uso de los fondos donados.

El ex-Presidente de la Legislatura Municipal, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

En esta resolución se aprobó un aumento del donativo para que la entidad pudiera terminar el proyecto con los requisitos federales de operación de este centro de deambulantes en el centro de la ciudad. La legislatura municipal no tiene el apoyo de un inspector de construcción o de ingeniería para poder verificar la compra e instalación de estos equipos se depende de apoyo de parte de oficina de ingenieros de la oficina del vice-alcalde para esta verificación. Además este proyecto al día 11 de enero de 2009 no se había terminado ni inaugurado para brindar los servicios a los deambulantes. [sic] [Apartado b.]

Hallazgo 4 - Desembolsos de fondos públicos contrarios a la Constitución

- a. Del 29 de abril al 1 de mayo de 2005, el Municipio celebró en un hotel en Rincón el *Taller de Integración de Equipo y Desarrollo de Liderazgo*, en el cual participaron 40 funcionarios municipales. El Alcalde autorizó a que los referidos funcionarios llevaran a sus familiares. En mayo de 2005, el Municipio pagó \$10,010 al hotel por los desayunos, los almuerzos y las cenas de los familiares de los funcionarios municipales. Dicho desembolso no era indispensable y no responde a un fin público.

En el Artículo VI, Sección 9 de la Constitución se dispone que solo se dispondrá de las propiedades y de los fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.

En la *Ley 81-1991* se establece lo siguiente:

[...] el Director de Finanzas tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

[...]

Tomar medidas adecuadas para proteger y salvaguardar los fondos, valores y propiedad municipal. [...] [Artículo 6.005(f)]

[...]

El Alcalde, los funcionarios y empleados en que éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio, serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. [...] **[Artículo 8.005]**

En el Capítulo IV, Sección 7 del *Reglamento para la Administración Municipal* se incluye una disposición similar a la dispuesta en el Artículo 8.005 de la *Ley 81-1991*, con respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos. En el Capítulo IV, Sección 6 del *Reglamento Revisado sobre Normas Básicas* se incluía una disposición similar.

La situación comentada afecta adversamente las finanzas del Municipio y limita sus recursos para prestar otros servicios esenciales. Además, propició el uso indebido de fondos públicos.

El ex-Alcalde y la Directora de Finanzas en funciones no cumplieron con las disposiciones citadas ni administraron eficientemente los recursos del Municipio.

Hallazgo 5 - Pagos por adelantado y otros pagos indebidos a un contratista; y ventas de anuncios para una revista del Municipio por parte de una compañía privada

- a. En febrero y julio de 2007, el Alcalde formalizó dos contratos con una consultora para prestar servicios de asesoría en comunicación escrita por \$44,000 y \$57,200, respectivamente. Como parte de los servicios a prestarse, en cada contrato se estableció la publicación de dos revistas, por lo que se publicarían cuatro revistas en total. El examen realizado reveló lo siguiente:
 - 1) En ambos contratos se incluyó una cláusula que establecía el pago por adelantado de \$14,000 para la subcontratación de un fotógrafo (\$8,000), y de un artista gráfico (\$6,000) para la edición de las cuatro revistas. En marzo y agosto de 2007, el Municipio realizó los pagos por adelantado (\$28,000), según estipulado en los contratos formalizados. En mayo, octubre y diciembre de 2007, se publicaron tres ediciones de la revista. Sin embargo, al 11 de enero de 2009, no se había

publicado la cuarta edición de la revista, por la cual se habían pagado \$7,000 por adelantado.

- 2) En febrero de 2007, la consultora remitió una factura con el detalle de los servicios prestados durante dicho mes, en la cual se indicaba que se habían prestado 60 horas de servicios. No obstante, en marzo de 2007, el Municipio le pagó dicha factura a base de 100 horas de servicios. Esto ocasionó un pago indebido por \$2,400 por 40 horas no trabajadas.
- 3) En diciembre de 2007, la consultora remitió una factura por 112 horas de servicios prestados durante dicho mes. En enero de 2008, el Municipio le pagó la factura por 120 horas de servicios. Esto ocasionó un pago indebido por \$480 por 8 horas no trabajadas.

En la *Ley 81-1991* se establece lo siguiente:

[...] El Alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:

[...] Supervisar, administrar y autorizar todos los desembolsos de fondos que reciba el municipio, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, excepto en cuanto a la asignación presupuestaria correspondiente a la Legislatura Municipal. **[Artículo 3.009(s)]**

[...] Todos los desembolsos que efectúe el municipio se harán directamente a las personas o entidades que hayan prestado los servicios o suplido los suministros o materiales. [...] **[Artículo 8.004(d)]**

[...] El Director de Finanzas tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

Supervisar las tareas de preintervención y procesamiento de desembolsos; de contabilidad de asignaciones, obligaciones y contratos, [...] **[Artículo 6.005(c)]**

El Alcalde, los funcionarios y empleados en que éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio, serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. [...] **[Artículo 8.005]**

En el Capítulo IV, Sección 7 del *Reglamento para la Administración Municipal* se incluye una disposición similar con respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos. En el Capítulo IV, Sección 6 del *Reglamento Revisado sobre Normas Básicas* se incluía una disposición similar.

En el Capítulo IV, Sección 10(1) del *Reglamento para la Administración Municipal* se establece que el Director de Finanzas no emitirá pago alguno hasta que el servicio que origina el desembolso haya sido prestado o los materiales suministrados. Los comprobantes de pago se expedirán a favor de las personas que sean acreedores directos del municipio por prestar un servicio o suministrar materiales. Se podrán efectuar pagos parciales, cuando expresamente se autorice. En el Capítulo IV, Sección 9(1) del *Reglamento Revisado sobre Normas Básicas* se incluía una disposición similar.

La inclusión de cláusulas para establecer el pago por adelantado de servicios ocasionó que el Municipio pagara indebidamente \$7,000 por servicios que no se habían rendido. Por otra parte, se le efectuaron a la consultora pagos indebidos por \$2,880 por horas no trabajadas.

El ex-Alcalde y las directoras de Finanzas en funciones no supervisaron adecuadamente dichos desembolsos ni protegieron adecuadamente los intereses del Municipio.

- b. En mayo, agosto y diciembre de 2007, el Alcalde formalizó 3 contratos con una compañía para los servicios de impresión y de distribución de las 3 ediciones de la Revista. El importe de los mismos fue por \$74,395, \$70,395 y \$43,156, respectivamente. De junio de 2007 a marzo de 2008, el Municipio pagó \$182,123 por los servicios indicados. En las 3 ediciones de la Revista se pautaron 19 anuncios de 12 entidades privadas. De estas, 6 pautaron sus anuncios gratuitamente y las restantes 6 pagaron \$16,200 a la compañía por

el espacio del anuncio. Los ingresos obtenidos por la compañía por la venta de los anuncios no se ingresaron en el Municipio. Además, en los contratos formalizados no se autorizaba a la compañía a pautar o vender anuncios en representación del Municipio ni a recibir ingresos por la venta de los mismos.

En el Artículo VI, Sección 9 de la Constitución se establece que solo se dispondrá de las propiedades y de los fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.

En el Artículo 1044 del *Código Civil de Puerto Rico de 1930*, se dispone que las obligaciones que nacen en los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse a tenor con los mismos. Además, en el Artículo 1233 de dicho *Código* se establece que si los términos de un contrato son claros y no dejan dudas sobre la intención de las partes contratadas, hay que atenerse al sentido literal de sus cláusulas.

La situación comentada ocasionó el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos para beneficio de una entidad privada, y privó al Municipio de recibir \$16,200.

El ex-Alcalde y las directoras de Finanzas en funciones no velaron por los mejores intereses del Municipio. Además, la referida compañía se aprovechó del Municipio al pautar y al vender anuncios en representación del Municipio.

Hallazgo 6 - Cheques no encontrados para examen, y falta de certificaciones en los comprobantes de desembolso

- a. No se encontraron para examen, ni los funcionarios municipales nos suministraron, ocho cheques por \$651,239 emitidos de julio de 2004 a noviembre de 2008. Siete de estos, por \$161,112, fueron para pagar la adquisición de servicios y uno, por \$490,127, fue un donativo efectuado a una institución sin fines de lucro para la construcción de viviendas.
- b. De febrero a diciembre de 2008, se autorizaron para pago 12 comprobantes de desembolso por \$96,000 por concepto de servicios de mantenimiento y de limpieza de la Biblioteca Municipal y del Archivo Histórico. Dichos comprobantes carecían de la certificación del funcionario que tuvo conocimiento de que los servicios se recibieron de conformidad.

En la *Ley 81-1991* se establece lo siguiente:

[...] El Alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:

[...]

Supervisar, administrar y autorizar todos los desembolsos de fondos que reciba el municipio, de conformidad a lo dispuesto en esta ley [...] **[Artículo 3.009(s)]**

[...] Sin que se entienda como una limitación, los directores de unidades administrativas tendrán respecto de las mismas, los deberes que a continuación se establecen:

[...]

Poner a la disposición de los auditores internos, de los auditores externos y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, los libros, expedientes, registros, documentos, informes y cualesquiera otra información que éstos le soliciten y sea pertinente para el desempeño de sus funciones. **[Artículo 6.003(f)]**

[...] el Director de Finanzas tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

[...]

Supervisar las tareas de preintervención y procesamiento de desembolsos. [...] **[Artículo 6.005(c)]**

Mantener y custodiar todos los libros, récords y documentos relacionados con la actividad contable y financiera del Municipio. **[Artículo 6.005(d)]**

El Alcalde, los funcionarios y empleados en que éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio, serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los

gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. [...]
[Artículo 8.005]

[...]

Los procedimientos para incurrir en gastos y pagarlos, para recibir y depositar fondos públicos municipales y para controlar y contabilizar la propiedad pública municipal, tendrán controles adecuados y suficientes para impedir y dificultar que se cometan irregularidades. Asimismo, que de éstas cometerse, se puedan descubrir y fijar responsabilidades, y que garanticen, además, la claridad y pureza en los procedimientos fiscales.
[Artículo 8.010(d)]

En el Capítulo IV, Sección 7 del *Reglamento para la Administración Municipal* se incluye una disposición similar a la dispuesta en el Artículo 8.005 de la *Ley 81-1991*, con respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos. En el Capítulo IV, Sección 6 del *Reglamento Revisado sobre Normas Básicas* se incluía una disposición similar.

En el Capítulo IV del *Reglamento para la Administración Municipal* se dispone que:

[...]

Los documentos que dan base a un pago deben originarse en las distintas unidades administrativas del municipio y deben ser aprobados por los jefes de dichas unidades. Deberán ser aprobados, además, por el Alcalde o su representante autorizado, antes de referirse para pago a la Oficina de Finanzas. [...] **[Sección 1]**

[...]

Los comprobantes, cheques cancelados y cualquier otro documento que justifique un pago, deben ser archivados por el Director de Finanzas para ser intervenidos por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, [...] **[Sección 14]**

En el Capítulo IV, secciones 1 y 12 del *Reglamento Revisado sobre Normas Básicas* se establecían disposiciones similares.

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** propician la comisión de errores e irregularidades y que, de estas ocurrir, no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

El ex-Alcalde y las directoras de Finanzas en funciones no cumplieron con las disposiciones citadas ni protegieron adecuadamente los intereses del Municipio.

ANEJO 1

MUNICIPIO DE PONCE
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL NIVEL EJECUTIVO QUE ACTUARON
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO¹

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Dr. Francisco Zayas Seijo	Alcalde	11 en. 05	11 en. 09
Sra. Delis Castillo de Santiago	Alcaldesa Interina	1 jul. 04	10 en. 05
Sr. Víctor Otaño Nieves	Vicealcalde ²	11 en. 05	11 en. 09
Lcdo. Carlos Jirau Vélez	Administrador de la Ciudad ³	1 jul. 04	30 sep. 05
Sra. Lianette León Rivera	Directora de Finanzas	10 nov. 08	11 en. 09
Sra. Myrna Ortiz Alvarado	”	16 mar. 07	9 nov. 08
Sra. Camilla Rivera Muñoz	”	11 en. 05	15 mar. 07
Sra. Myrna Ortiz Alvarado	”	1 jul. 04	10 en. 05
Sr. Jorge Miranda Rivera	Secretario Municipal	16 oct. 06	11 en. 09
Sr. Gerónimo Irizarry Pastrana, Q.D.E.P.	”	1 oct. 05	15 oct. 06
Lcdo. Carlos Jirau Vélez	”	12 en. 05	30 sep. 05
Sra. Vilma Flores Silva	Secretaria Municipal	1 jul. 04	11 en. 05
Lcda. Lilliam Santiago García	Auditora Interna	1 jul. 04	11 en. 09

¹ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

² El puesto estuvo vacante del 1 de julio de 2004 al 10 de enero de 2005.

³ El puesto estuvo vacante del 1 de octubre de 2005 al 11 de enero de 2009.

ANEJO 2

MUNICIPIO DE PONCE

**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL QUE
ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO⁴**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Waldemar I. Vélez Silvagnoli	Presidente	10 en. 05	11 en. 09
Sr. Luis A. Morales Crespo	”	1 jul. 04	9 en. 05
Lcda. Rebecca Ramos Franceschini	Secretaria	16 mar. 07	11 en. 09
Sra. Olga Cortés Alvarado	Secretaria Interina	1 oct. 05	15 mar. 07
Sr. Guillermo Jiménez Monroig	Secretario	1 jul. 04	30 sep. 05

⁴ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

